

## RESOLUCION No. 1077

**Dr. Íñigo Salvador Crespo**  
**PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**

### **Considerando:**

- Que el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes está garantizado en el artículo 82 de la Constitución de la República;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República consagra el principio de legalidad, por el cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, a la vez que determina el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que según lo prescrito en el artículo 234 de la Constitución de la República, el Estado garantiza la formación y capacitación continua de los servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias, programas de formación o capacitación del sector público y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado;
- Que la Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Procurador General del Estado (...), al tenor del artículo 235 de la Norma Suprema;
- Que el artículo 237 de la Constitución de la República le atribuye al Procurador General del Estado, la representación judicial del Estado, el patrocinio del Estado y de sus instituciones, el asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público y el control, con sujeción a la ley, a los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público;
- Que en el marco del componente 3 del Programa de Modernización de Administración Financiera, que se lleva adelante con recursos del Contrato de Préstamo EC-L 1249BID, la Procuraduría General del Estado se encuentra ejecutando el Proyecto de Fortalecimiento Institucional (PROFIP) con el objetivo de consolidar sus capacidades legales, técnicas, financieras y administrativas;
- Que para tales objetivos se ha contratado la consultoría denominada "Elaboración del diseño estratégico e implementación de la reforma institucional integral de la PGE, incluyendo el modelo de gestión, sus instrumentos y la gestión del cambio institucional", destacándose sus productos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 que se refieren al diagnóstico situacional, directrices estratégicas, propuesta de modelo de gestión y agenda digital, así como sus respectivos instrumentos y políticas de implementación;

- Que con base en la referida consultoría, se ha establecido la necesidad de fortalecer la defensa jurídica del Estado que lidera la Procuraduría General del Estado, y la representación y patrocinio con un enfoque preventivo, proactivo, científico y sustentado en criterios uniformes;
- Que para tales fines es necesario fortalecer la coordinación de la gestión que cumplen los equipos jurídicos de los organismos o entidades determinados en el artículo 225 de la Constitución de la República, así como sociedades mercantiles o fundaciones con participación estatal, ya sea que aquellas tengan o no personería jurídica, en defensa del interés público, en el marco de las facultades que Constitucional y legalmente le competen al Procurador General del Estado;
- Que de conformidad con el artículo 5 letras e) y g), de la Ley Orgánica de la Institución para el ejercicio del patrocinio del Estado, el Procurador General del Estado está facultado para asesorar de oficio o a petición de los organismos y entidades del sector público en demanda o defensa de los intereses de las instituciones del Estado, tanto en las acciones y procesos judiciales, como en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, así como en los administrativos de impugnación o reclamos en los que haya sido notificado el Procurador General del Estado. El organismo o entidad proporcionará a la Procuraduría todos los antecedentes, su criterio jurídico y la información pertinente, para el debido asesoramiento y exigir a las personas naturales o jurídicas que tengan vínculos con el Estado, a través de la contratación pública, o de las formas o modalidades previstas en la ley y, particularmente a los titulares o máximas autoridades de las instituciones del Estado, la información que requiera, en cumplimiento de la ley;
- Que el conocimiento y la gestión jurídica, mediante procesos sostenidos de capacitación e investigación con la participación de los equipos jurídicos de los organismos y entidades que integran el sector público, debe ser un eje transversal en la defensa jurídica de Estado;
- Que la Procuraduría General del Estado se encuentra impulsando un modelo de defensa jurídica de carácter preventivo, en el que se articulen los equipos jurídicos del sector público, con herramientas adecuadas, a fin de reducir el riesgo fiscal que implican los pasivos contingentes del Estado;
- Que en el contexto del nuevo modelo de gestión, previamente referido, se expidió la Resolución No. 068 de 2 diciembre de 2021, en la que se establecen las políticas y medidas prioritarias para la implementación del nuevo modelo de gestión de la PGE. En el artículo 3 de dicho instrumento, se establecen las medidas prioritarias para tal objetivo;
- En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como la facultad determinada en la letra k) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado,

## RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

### TÍTULO I

#### El Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado (SIDEJURE)

### CAPÍTULO I

#### Organización y funciones

**Art. 1.- Definición.-** El Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado es el mecanismo de coordinación que articula al conjunto de órganos administrativos que desarrollan la función de defensa jurídica, consistente en la representación y defensa jurídica ante cualquier jurisdicción y órganos jurisdiccionales, integrados en el Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en las leyes sustantivas y adjetivas que rigen a los organismos y entidades del sector público contemplados en el artículo 225 de la Constitución de la República, tengan o no personería jurídica, así como sociedades mercantiles o fundaciones con participación estatal, de manera articulada.

**Art. 2.- Estructura.-** El Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado se encuentra estructurado por el subsistema de asesoramiento y control de la legalidad, el subsistema de representación y patrocinio y el subsistema de gestión del conocimiento.

**Art. 3.- Conformación.-** El Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado está constituido por el cuerpo de procuradores del Estado, quienes actúan a nombre y representación de las entidades a las que pertenecen, bajo la supervisión y coordinación de la Procuraduría General del Estado, como el organismo técnico jurídico al que la Constitución de la República le atribuye la representación judicial y el patrocinio del Estado y de sus instituciones.

Integran el sistema también las herramientas tecnológicas, jurídicas y de capacitación que lo componen.

**Art. 4.- Rectoría.-** El Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado se articula a través de la Procuraduría General del Estado y le corresponde a aquella la dirección, coordinación e inspección de los servicios encomendados a los abogados que integran el cuerpo de procuradores del Estado, en cumplimiento del principio de coordinación establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República.

**Art. 5.- Finalidad y Principios.-** Constituye la finalidad principal del Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la coordinación y articulación de la gestión que cumplen los equipos jurídicos de los organismos o entidades del sector público, para la consolidación de un modelo preventivo, proactivo, profesional y científico sustentado en el principio de unidad de criterio jurídico, unidad de decisión y unidad de acción para optimizar y aprovechar las estructuras estatales existentes, en el ejercicio de las funciones que les están atribuidas a los equipos jurídicos del Estado, tanto para las entidades que tengan o no personería jurídica, en defensa del interés público y patrimonio del Estado, en base a principios de legalidad, transparencia, probidad, agilidad, oportunidad, eficiencia, eficacia y calidad.

## CAPÍTULO II

### Herramientas. Registro y Obligaciones

**Art. 6.- Herramientas del Sistema.-** El Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado cuenta con herramientas tales como correo institucional, video conferencia, taller virtual, talleres presenciales, instructivos, publicaciones, fallos judiciales importantes y otras que se llegaren a implementar.

**Art. 7.- Adhesión y Registro.-** La adhesión al Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado SIDEJURE se efectúa mediante convenio suscrito por el Procurador General del Estado o su delegado y la máxima autoridad de la institución adherente.

La Procuraduría General del Estado, a través de la Secretaría General y en las Direcciones Regionales, en el ámbito de su jurisdicción, llevará un registro de inscripción del Cuerpo de Procuradores del Estado en el Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el cual serán inscritos, a solicitud de la máxima autoridad de cada entidad, quien suscribirá el Convenio de Adhesión, en forma electrónica o física y llenará las fichas de registro, que estarán a disposición de los usuarios en el portal electrónico de la Procuraduría General del Estado.

**Art. 8.- Requisitos.-** El registro como miembro del Cuerpo de Procuradores del Estado debería solicitarlo el Administrador designado por la Institución en el Convenio de Adhesión al Sistema.

En la solicitud deberá acompañarse el listado de los abogados habilitados por la Institución para formar parte del Cuerpo, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que los registrados serán abogados, capaces y en ejercicio de sus derechos de participación;
2. Que cumplan labores de asesoramiento jurídico, representación y defensa en juicio del Estado.
3. Completar el formulario correspondiente.

**Art. 9.- Usuario y claves de acceso. -** Una vez que se ha efectuado la inscripción en el Registro del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, la Procuraduría General del Estado remitirá los nombres de usuario y las claves de acceso al Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado (SIDEJURE). Es responsabilidad de cada entidad el correcto y adecuado uso de las credenciales de acceso al sistema.

**Art. 10.- Obligaciones generales del Cuerpo de Procuradores del Estado.-** Las entidades inscritas en el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, a través de sus abogados, en el desempeño del patrocinio del Estado, deberán:

- a) Mantener informada a la Procuraduría General del Estado de la tramitación y resultado de los procedimientos con el detalle, en la forma que este organismo determine a través de las oportunas instrucciones.
- b) Efectuar cuantas actuaciones sean precisas para la mejor defensa de los derechos que representen y recabar cuantos datos y antecedentes sean necesarios a tal fin.
- c) Guardar un riguroso sigilo profesional en relación con las estrategias de defensa y las actuaciones que cumpla, que se extenderá a todos los datos, informes y a la información de cualquier tipo a que tenga acceso en el desempeño de sus funciones.

**Art. 11.- Obligación de actualizar información.-** El administrador designado en el Convenio de Adhesión, de cada uno de los organismos y entidades inscritos en el Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado, están obligados a informar a la Procuraduría General del Estado de las altas y bajas de los abogados registrados, cuando ellas se produzcan y por lo menos cada tres meses a reportar las variaciones de personal que se produzcan dentro de su cuerpo de abogados.

### CAPÍTULO III

#### Monitoreo e inspección técnico jurídica

**Art. 12.-** A la Procuraduría General del Estado, de conformidad con sus facultades constitucionales y legales, para efectos de este Reglamento, le compete:

El monitoreo técnico-jurídico de la actuación de los órganos, unidades o servicios que tengan atribuidas las funciones de asistencia jurídica a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento. En este contexto podrá efectuar inspecciones técnico-jurídicas y control de los criterios interpretativos de la normativa jurídica aplicados por los órganos y unidades en su actuación consultiva y contenciosa, así como el control de la actuación procesal desarrollada en defensa de los intereses de los entes representados ante los juzgados y Tribunales de Justicia y, en su caso, en procedimientos extrajudiciales y prejudiciales.

**Art. 13.- Petición de datos y antecedentes.-** Los organismos y entidades del sector público, en atención a la obligación de coordinar acciones, prevista en el artículo 226 de la Constitución de la República, así como sus autoridades, funcionarios y servidores, prestarán a los abogados del Estado, en todo tipo de procedimientos, la colaboración y auxilio necesarios para la debida y adecuada defensa de los intereses que representan. Con este fin, y salvo precepto legal en contrario, facilitarán cuantos datos o documentos que obren en las oficinas públicas, debiendo ser trasladados directamente por cualquier medio que asegure la constancia de su recepción.

**Art. 14.- Unidad responsable del sistema.-** Los servicios del sistema, se prestarán a través de la unidad asignada para tal efecto por el Procurador General del Estado.

Para tales fines, contarán con el respaldo técnico y administrativo de las unidades misionales, regionales, provinciales y de apoyo de la PGE, según corresponda.

**Art. 15.- Buen uso del sistema.-** El Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se implementará de conformidad con los términos y condiciones detallados en este Reglamento, convenios y protocolos técnicos complementarios que desarrolle la unidad responsable del servicio.

La Procuraduría General del Estado se reserva el derecho de suspender el servicio a los usuarios que no lo utilicen acorde a los términos y condiciones antes indicados.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** La Secretaría General encárguese de la publicación y de disponer la difusión de esta Resolución.

**SEGUNDA:** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del Procurador General del Estado, en Quito, DM, a.



Dr. Íñigo Salvador Crespo  
**PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**

31 MAY 2022